



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	EDWARD ENRIQUE VARGAS LINARES
DEMANDADO:	G.M.V.T. (menor)
REPRESENTANTE:	YULIBETH TORRES BAYONA
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2023-00394-00

SINOPSIS

El señor **Edward Enrique Vargas Linares** por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de **Ofrecimiento de Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas**, en contra del menor **G.M.V.T.** quien actúa por intermedio de su representante legal Sra. **Yulibeth Torres Bayona**.

OBJETO DE ESTUDIO:

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de **Ofrecimiento de Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas**, a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a. Se debe aportar la constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos en forma física o virtual; tal como lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022.
- b. Es necesario precisar la frecuencia y el lugar donde se deben dar las vivitas entre el demandante y su hija.

DECISIÓN

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **Lucy Rocío Martínez Cardona**, como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b131e6af220d01d595954d70b928e1c8ec7f01b7ad7836570892d9ab475a46**

Documento generado en 10/11/2023 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>